

camino a Isla Canela, de 2 Kms. de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Paradas obligatorias:

Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico:

Ninguna.

Expediciones, calendario y horario:

La concesión se explotará con independencia del servicio base

V-2.510: JA-229-SE-H.

Servicio Ayamonte-Punta del Moral

7 expediciones completas en días laborables.

3 expediciones completas en días festivos.

Servicio Ayamonte-Isla Canela

12 expediciones completas diarias desde el 15 de junio al 14 de septiembre.

Tarifas:

Las mismas del servicio base, V-2.510:JA-229-SE-H.

Clasificación respecto del ferrocarril:

Afluyente b) en sí mismo y coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.510:JA-229-SE-H.

Sevilla, 7 de abril de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

*ORDEN de 3 de octubre de 1986, estableciendo las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales para la promoción turística de Andalucía.*

Ilmo. Sr.:

Siendo objetivo prioritario de esta Consejería mejorar la calidad del producto turístico andaluz, una de las medidas que se estiman eficaces para conseguir el mismo es la de potenciar la oferta existente mediante la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales que lleven a cabo programas con tal fin, subvenciones que habrán de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su otorgamiento.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Director General de Turismo, he tenido a bien disponer:

Art. 1°. Las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales podrán solicitar ayudas para la ejecución de acciones tendentes a realzar los valores turísticos de nuestra Comunidad, así como a mejorar la promoción y comercialización de los mismos.

Art. 2°. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y, una vez informadas por los respectivos Delegados, se remitirán por éstos, a esta Consejería.

Art. 3°. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

A) Certificación del acuerdo corporativo de solicitud de subvención.

B) Memoria de las acciones de promoción turística llevadas a cabo durante el año anterior, bien directamente o mediante su participación a través de entidades públicas o privadas.

C) Proyecto del plan de acciones a realizar en el ejercicio de que se trate, relativos a la promoción y comercialización turística de la provincia o Municipio, en los términos que el apartado anterior.

D) Cálculo de los costes mediante elaboración de presupuestos, donde se valoren por apartados los gastos de cada una de las acciones programadas y a realizar.

Art. 4°. Será requisito indispensable para la concesión de la subvención no haber iniciado la acción o proyecto al tiempo de solicitar su financiación.

Art. 5°. La entidad perceptora de la subvención se obliga a entregar a las Delegaciones respectivas el 20% de los publicaciones, folletos, carteles, etc. que se editen, o una copia de ser material audiovisual.

Art. 6°. La resolución concediendo la subvención, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo a propuesta de la Dirección General de Turismo.

En ella se fijará la cuantía de la subvención, sin que contra la misma quepa recurso alguno.

Art. 7°. El pago de la cantidad subvencionada se ordenará, previa justificación por el beneficiario de la realización de lo proyectado, gastos y actividades para las que se solicitó la subvención, de conformidad con la solicitud y la resolución en cuya virtud se le concedió ésta.

Art. 8°. Caso de no acreditarse la realización de la totalidad de las acciones o proyectos aprobados en la Resolución pertinente, se reducirá la cuantía de la subvención proporcionalmente a lo dejado de realizar.

Art. 9°. La Dirección General de Turismo anunciará oportunamente en el BOJA el plazo de presentación de los solicitudes y la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se otorgarán los subvenciones.

### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las normas que considere más adecuadas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente disposición.

Sevilla, 3 de octubre de 1986.

JOSE A. RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

Ilmo. Sr. Director General de Turismo

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, de 20 de mayo de 1985 y de 10 de febrero de 1986.*

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de los Ordenes de 4 de agosto de 1984, de 20 de mayo de 1985 y de 10 de febrero de 1986 que se indican:

Solicitante	Subvención
D. Francisco Arguelles Arguelles	12.000
Artesanía Son José, S.A.	130.000
Asociación Provincial de Empresarios y Cosecheros Expos.	
Productos Hortofrutícolas de Almería	160.000
D. Juan González Barceló	36.000
Cooperativa de Detallistas San Rafael	180.000
D. Antonio Muñoz Terriza	200.000
Horno El Alba, S.L.	56.000
Cooperativa Agrícola Virgen de Belén	70.000
D. Víctor Morell Rodrigo	24.000
Delgado Hermanos, S.L.	16.000
Producción Lactoria de Andalucía, S.A.	140.000

Sevilla, 7 de octubre de 1986.- El Director General, Jesús M<sup>o</sup> Boccio Vázquez.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de septiembre de 1986, por la que se procede a la colificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora Cofrutex, como agrupación de productores agrarias para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.*

A propuesta de la Dirección General de Político Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora «Cofrutex» con domicilio social en Los Rosales

(Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Villanueva del Río y Minas, Tocina, Lora del Río, Alcolea del Río, Carmona, Brenes, La Rinconada, Alcalá del Río, Villaverde del Río, Utrera y Sevilla.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que determine la Administración del Estado en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de septiembre de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la cooperativa de productores del campo de Alcalá del Río (Sevilla) como agrupación de Productores Agrarios de Cereales a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la Cooperativa de Productores del Campo con domicilio social en Alcalá del Río (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de cereales.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los Términos Municipales de Alcalá del Río, La Rinconada, Villaverde, Burguillos, Guillena, La Algaba y Santiponce.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que determine la Administración del Estado en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de septiembre de 1986, por la que se

procede a la calificación previa de la comercializadora de productos hortofrutícolas de Níjar, Sociedad Cooperativa Andaluza Coprahñijar como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la «Comercializadora de productos hortofrutícolas de Níjar», Sociedad Cooperativa Andaluza (Coprahñijar) con domicilio social en San Isidra-Níjar (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al Término Municipal de Níjar.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efecto de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que determine la Administración del Estado en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 1 de octubre de 1986, por la que se regulan ayudas al sector de aceituna de mesa.

Las condiciones agraclimáticas de la última campaña de producción de aceituna de mesa, han provocado unas expectativas de cosecha superior a la media, lo que unido a la situación actual de recesión del mercado y existencia de estocages supone un desequilibrio entre producción y mercado que puede ocasionar graves perjuicios por caída de precios.

Ante esta situación se hace conveniente el derivar hacia otras aprovechamientos, molturación para aceite, las cantidades de aceitunas que el mercado no sería capaz de absorber para el consumo de mesa.

Con objeto de estimular el sector olivarero para que adopte la medida anteriormente indicada, la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

DISPONE

Artículo 1º. Se subvencionará con dos puntos de interés los créditos suscritos por los beneficiarios, con cualquier Entidad Financiera y que no estén acogidos al convenio firmada por la Junta de Andalucía para créditos de campaña.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, o agricultores entomadores que destinen a la molturación para la obtención de aceite, las aceitunas cuya tamaño, tras clasificación, sea inferior a 381 Vd/kg. así como aquellas partidas que, en el escandallo que se realiza en el puesto, y una vez suprimido el perdigón, no superen los 330 Vd/kg. con una tolerancia máxima de perdigón del 5% en unidades.